



CONTRATO N° 002-2024-UE 009 LA LIBERTAD

“CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DE UN(A) (01) SUPERVISOR(A) DE OBRA PARA EL PROYECTO DE INVERSION CUI N° 2158448 “RESTAURACION DE LOS MUROS PERIMETRALES DEL CONJUNTO AMURALLADO UTZH – AN, EX PALACIO GRAN CHIMÚ - COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHAN CHAN” – TEMPORADA DE EJECUCION 2024”

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-UE 009 LA LIBERTAD

Conste por el presente documento, la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DE UN(A) (01) SUPERVISOR(A) DE OBRA PARA EL PROYECTO DE INVERSION CUI N° 2158448 “RESTAURACION DE LOS MUROS PERIMETRALES DEL CONJUNTO AMURALLADO UTZH – AN, EX PALACIO GRAN CHIMÚ - COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHAN CHAN” –

TEMPORADA DE EJECUCION 2024”, que celebra de una parte **LA UNIDAD EJECUTORA 009 LA LIBERTAD**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20600418131, con domicilio legal en Jirón Independencia N° 572, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, representada por el Dr. **DAVID OSVALDO CALDERÓN DE LOS RÍOS** con DNI N° 17836638, designado como Director del Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, Director del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan y en adición a sus funciones Responsable de la Unidad Ejecutora 009:MC La Libertad del Pliego 003: Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial N° 059-2023-MC, mismo que se encuentra facultado mediante Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, para el perfeccionamiento del presente contrato, a quien en adelante se denominará “**LA ENTIDAD**”, y de otra parte, el Ingeniero **LUIS ENRIQUE SOLIS ALCALDE** con Registro Único de Contribuyentes N° 10193223490, con DNI N° 19322349; con domicilio en Av. Costa Rica Mz, M', Lote 2, Dpto. 304 Urb. Monserrate, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con número telefónico: 963661549, con correo electrónico: enriquesolisalcalde@hotmail.com a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

LUIS ENRIQUE SOLIS ALCALDE
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 49243

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-UE 009 LA LIBERTAD** para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DE UN(A) (01) SUPERVISOR(A) DE OBRA PARA EL PROYECTO DE INVERSION CUI N° 2158448 “RESTAURACION DE LOS MUROS PERIMETRALES DEL CONJUNTO AMURALLADO UTZH – AN, EX PALACIO GRAN CHIMÚ - COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHAN CHAN” – TEMPORADA DE EJECUCION 2024”**, a **LUIS ENRIQUE SOLIS ALCALDE**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

De la revisión del reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se aprecia que el consentimiento de la buena pro se realizó el 27 de marzo de 2024 y la publicación del consentimiento de la buena pro se registró el 01 de abril de 2024.

Con **CARTA N° 001-2024-LESA** remitida a la Entidad el 05 de abril de 2024, el ganador de la buena pro remitió a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DE UN(A) (01) SUPERVISOR(A) DE OBRA PARA EL PROYECTO DE INVERSION CUI N° 2158448 “RESTAURACION DE LOS MUROS PERIMETRALES DEL CONJUNTO AMURALLADO UTZH – AN, EX PALACIO GRAN CHIMÚ - COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHAN CHAN” – TEMPORADA DE EJECUCION 2024”**, bajo el sistema de contratación de tarifas y la pre liquidación a suma alzada.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 49,520.40 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Veinte**



Handwritten mark



con 40/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

DESAGREGADO DEL COSTO DE SUPERVISOR DE OBRA
EXPEDIENTE TÉCNICO - EJECUCIÓN DIRECTA

"RESTAURACION DE LOS MUROS PERIMETRALES DEL CONJUNTO ASURALLADO UTZH - AN, EN PALACIO GRAN CHIMU - COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHAN CHAN" - TEMPORADA DE EJECUCIÓN 2004

ENTIDAD: PROYECTO ESPECIAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHAN CHAN - PECACHI
UBICACIÓN: HUANCHACO - TRIUNFO - LA LIBERTAD

LUIS ENRIQUE SOLIS ALCALDE
INGENIERO CIVIL
REG. C. I. P. N° 49243

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DESAGREGADO DE SUPERVISOR DE OBRA					
		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (S/)	TIEMPO (Hrs)	SUB TOTAL (S/)	TOTAL (S/)
01012	SUPERVISOR DE OBRA	PERSONA	1	167.217600	240	40,132.22	40,132.22
	COSTO DIRECTO						40,132.22
	GASTOS GENERALES						4,120.00
	Alimentación		1	9.00	240	2,160.00	
	Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo (SCTR)		1	2.41667	240	580.00	
	Taxido a obra		1	5.75	240	1,380.00	
	COSTO DE SUPERVISION DE OBRA						44,262.22
	PRELIQUIDACION						1,600.00
	SUB TOTAL COSTO DE SUPERVISION Y PRELIQUIDACION DE OBRA						45,862.22
	IR (8%)						3,668.98
	COSTO TOTAL DEL SUPERVISOR DE OBRA						49,531.20

Total: CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE con 40/100 SOLES

La oferta económica [SOLES] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA, directamente a la cuenta proporcionada con Código de Cuenta Interbancario (CCI): Cta. Cte. Moneda Nacional: N° 011 843 000200082064 03 del BBVA a nombre de LUIS ENRIQUE SOLIS ALCALDE, según escrito adjuntado en los documentos remitidos para el perfeccionamiento del contrato.

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [SOLES], EN PAGOS PARCIALES SEGÚN TARIFA, después de otorgada la conformidad al informe de avance de ejecución de la inversión o de la obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:

- Para el plazo de ejecución de la obra Los pagos se realizarán de acuerdo al sistema de contratación de Tarifas en función a los Informes de avance de ejecución de obra. El monto se determinará por prorrateo en función a los días los que corresponda el reporte.
- Para el plazo de pre liquidación el pago se realizará de acuerdo al sistema de contratación A Suma Alzada de acuerdo a la Estructura de Costos de los presentes Términos de Referencia.
- El primer pago estará en función a la fecha de inicio del servicio requerido, a la presentación del primer Informe de Avance de Servicio: se realizará de manera prorrateada por los días de ejecución correspondiente a los días trabajados del mes de inicio del servicio.





- Informes Parciales de Avance de Servicio: serán de manera mensual.
- A la presentación del último Informe de Avance de Servicio: se considerará los días trabajados correspondientes al último mes de contratación.

Para efecto del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con UN (01) juego de manera física de la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Unidad de Investigación, Conservación y Puesta en Valor - UICPV – emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- De corresponder, Formulario Virtual 1609 – Suspensión de Retenciones de Cuarta Categoría.
- Número de cuenta y Código de Cuenta Interbancaria (CCI) y entidad financiera.
- Copia simple del contrato.

Dicha documentación se debe presentar a través de la plataforma mesa de partes virtual <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/ Acceso Virtual> o mediante la Unidad de Trámite Documentario (en el horario de 08:30 am a 04:30 pm) sito en Jr. Independencia N° 572, Distrito y Provincia de Trujillo, Dpto. La Libertad.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

REAJUSTE DE LOS PAGOS:

Los pagos mensuales estarán sujetos a reajustes mediante la aplicación de la fórmula monómica, con Índice de Precios al Consumidor (IPC): Tal como lo establece el Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF: Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado – TITULO IV ACTUACIONES PREPARATORIAS – CAPITULO I REQUERIMIENTO Y PREPARACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION – Artículo 38.- Fórmulas de reajuste: 38.5. *En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*

Por cuanto para el cálculo de los reajustes se empleará el valor del coeficiente "K", el mismo que será determinado mediante la siguiente fórmula:

$$K = Ir / Io$$

Donde:

Ir: Índice de precio a la fecha de reajuste (39 Índice de Precios del Índice General al Consumidor).

Io: Índice de precio a la fecha de presupuesto.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) días calendario, computados desde la suscripción del acta de reinicio de actividades y culminará el día de suscripción del acta de término de obra o actividades programadas en la ejecución durante el año 2024.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección
Desconcentrada de
Cultura de la Libertad

El plazo de prestación del presente servicio de consultoría comprende el tiempo que demanda el plazo de ejecución de obra (240 días calendario) y el plazo para la preliquidación (15 días calendario).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora¹, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 4,952.04**, a través de la Carta Fianza N° 0011-0251-9800014789-66 emitida por BBVA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
(La autenticidad fue verificada vía telefónica en la línea 595-1200 opción 2, tal como indica en la parte inferior del referido documento).

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD no otorgará adelanto directo.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Investigación y Conservación y Puesta en Valor.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente

¹ La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

LUIS ENRIQUE SOLÍS ALCALDE
INGENIERO CIVIL
REG. CIP/PERU 33



Handwritten mark



por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

10. OTRAS PENALIDADES APLICABLES

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	El responsable del área usuaria emitirá un informe señalando el incumplimiento y datos de la ocurrencia. Dicho informe será trasladado al contratista a fin que en el plazo máximo de 02 días calendario presente sus descargas, las que serán evaluadas por el área usuaria y cuyo resultado será notificado(*) en el plazo máximo de 02 días calendario siguientes a la presentación del descargo. (*)La notificación de la evaluación del descargo podrá efectuarse al correo electrónico indicada por el contratista y será adjuntada al expediente de pago.
2	En caso el personal acreditado no permanezca como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii)	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	El responsable del área usuaria emitirá un informe señalando el incumplimiento y datos de la ocurrencia. Dicho informe será trasladado al contratista a fin que en el plazo máximo de 02 días calendario presente sus descargas, las que serán evaluadas por el área usuaria y cuyo resultado será notificado(*) en el

Procedimiento digitalizado por CASTILLO
REGISTRAR EN EL REGISTRO
20200418131-464
Válida: 2020-04-18 15:31
Fecha: 2020-04-18 15:31

LUIS ENRIQUE SOSUSALCAUDE
INGENIERO CIVIL
R.E.C.I.P. N° 49243





LUIS ENRIQUE SOLIS CALDE
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 49243

	invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informe por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.		plazo máximo de 02 días calendario siguientes a la presentación del descargo. (*):La notificación de la evaluación del descargo podrá efectuarse al correo electrónico indicado por el contratista y será adjuntada al expediente de pago.
3	Si culmina la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	El responsable del área usuaria emitirá un informe señalando el incumplimiento y datos de la ocurrencia. Dicho informe será trasladado al contratista a fin que en el plazo máximo de 02 días calendario presente sus descargos, los que serán evaluados por el área usuaria y cuyo resultado será notificado(*) en el plazo máximo de 02 días calendario siguientes a la presentación del descargo. (*):La notificación de la evaluación del descargo podrá efectuarse al correo electrónico indicado por el contratista y será adjuntada al expediente de pago.
4	En caso el contratista o por su disposición no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de Planta de la Unidad de Investigación, Conservación y Puesta en Valor.	(5/1000) cinco por mil del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	El responsable del área usuaria emitirá un informe señalando el incumplimiento y datos de la ocurrencia. Dicho informe será trasladado al contratista a fin que en el plazo máximo de 02 días calendario presente sus descargos, los que serán evaluados por el área usuaria y cuyo resultado será notificado(*) en el plazo máximo de 02 días calendario siguientes a la presentación del descargo. (*):La notificación de la evaluación del descargo podrá efectuarse al correo electrónico indicado por el contratista y será adjuntada al expediente de pago.

Firmado digitalmente por CASTILLO BECERRILIA Lidia Rosales FAU 20000410131498
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2024 15:32:57 -05:00

- Cabe precisar que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los





daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Independencia N° 572, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Costa Rica Mz, M', Lote 2, Dpto. 304 Urb. Monserrate, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE LA LIBERTAD
David Osvaldo Calderon De Los Rios
DIRECTOR
"LA ENTIDAD"

[Signature]
"EL CONTRATISTA"
LUIS ENRIQUE SOLISALCALDE
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 49243